



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Vitarte, **20 ENE. 2014**

OFICIO MULTIPLE N° 010 - 2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)
Director (a) de la I.E. N°.....
Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES SOBRE LAS APAFAS Y COBROS DE CUOTA ORDINARIA ANUAL.
REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED RM N° 0622--2013 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente y hacer de su conocimiento que la cuota de APAFA, efectivamente, **NO CONDICIONA** la matrícula por ser única y gratuita de acuerdo a Ley y puede ser pagada por partes o con trabajos de faenas. Ciertamente NO es un cobro ilegal y se debe orientar para el mantenimiento de la infraestructura y el mobiliario escolar, cabe recalcar que **solo pueden ejercer funciones las Asociaciones de Padres de Familia que se encuentren debidamente CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS en la UGEL N° 06, AGI (OFICINA DE APAFA), reconocidas solo para fines educativos** de acuerdo al Art. 67° del DS N° 004-2006-ED.

De acuerdo a la RM N° 0622--2013-ED "NORMAS Y ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2014 EN LA EDUCACION BASICA", en el numeral 6. Inc. 6.1. Se señala **"los padres de familia participaran de manera organizada en la gestión de la Institución Educativa a través de la APAFA, con el fin de contribuir a generar las condiciones para la mejoría de los aprendizajes.** Para ello se involucran en la elaboración del Plan Anual de Trabajo anexando sus acciones a este.

El pago de la cuota ordinaria o extraordinaria se efectuara de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28628 y su reglamento, DS 004-2006-ED, además de las normas complementarias pertinentes. **"El pago de la(s) cuota(s) no puede ser exigido como condición para la aceptación de la matrícula".**

Por lo expuesto, **queda terminantemente prohibido el trabajo de las APAFAs informales, (así estas estén inscritas en los registros públicos en referencia al Oficio Múltiple N° 334-2013/D.UGELN°06/J-AGI/APAFA), al CONDICIONAMIENTO del pago de la cuota ordinaria, compra de útiles escolares, textos, uniformes, materiales, pago por talleres u otros condicionamientos económicos al MOMENTO DE LA MATRICULA.** Los Directores de las Instituciones Educativas, deberán orientar, comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas y exhortar a cultivar una cultura democrática de participación y rendición de cuentas, así como el cumplimiento del presente. Bajo responsabilidad funcional.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Américo M. Valencia Fernández
Ing. Américo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 06